REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 373
RADICADO N° 2024-00130-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CAROLINA MONSALVE GÓMEZ en contra de la ASOCIACIÓN SINDICAL PROENSALUD y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para las entidades públicas luego de pasados cinco (5) días, gestión enteramiento de la entidad pública se encuentra a cargo del Despacho. La diligencia notificación a la asociación sindical es carga de la parte demandante.

Se dispone enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en razón a la naturaleza pública de la entidad accionada.

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS con C.C. 26.035.587 y T.P

286.554 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CAROLINA MONSALVE GÓMEZ en contra de la ASOCIACIÓN SINDICAL PROENSALUD y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, tal y como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas ASOCIACIÓN SINDICAL PROENSALUD y a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO -- ORDENAR enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS con C.C. 26.035.587 y T.P 286.554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.069
hoy 26 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0581ef8fe32c09da0f6c63909f5d3db44ca6d206a6faab398597b28bc31ad**

Documento generado en 25/04/2024 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica